



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MEDAM, S.A. DE C.V., ECOTÉRMICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V., MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V., COMPAÑIA RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. DE C.V. y CONFINES ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-106/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1614 /2010

México, D. F. a, 11 de mayo de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de mayo de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas MEDAM, S.A. DE C.V., ECOTÉRMICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V., MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V., COMPAÑIA RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. DE C.V. y CONFINES ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.-Por escrito de fecha 14 de diciembre de 2010, (sic), recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 de abril de 2010, el C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, Representante legal de las empresas MEDAM, S.A. DE C.V. ECOTÉRMICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V., MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V., COMPAÑIA RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. DE C.V., y el C. LEOPOLDO GUZMÁN DE ALBA, Apoderado Legal de la empresa CONFINES ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, quienes designan como representante común a la empresa MEDAM, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal JESÚS ALBERTO RAMOS GARCIA, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09, convocada para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte Externo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos para el Instituto Mexicano del Seguro Social; manifestando en esencia lo siguiente:-----

- a).- Que el Acto de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641216-045-09, comunicada a su poderdante el día martes 06 de abril de 2010, es ilegal, en virtud de que nuevamente se comunica de manera indebida que no es desechada la propuesta de la persona moral denominada CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V., y se le asigna el contrato respectivo a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

019

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1614 /2010

- 2 -

- b).- Que el hecho de que la empresa o persona licitante denominada CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V. (TECHNO AMBIENTA) no cumple con la presentación del convenio de participación conjunta que incluya a todas las personas coparticipantes en su propuesta como lo establece la convocatoria en el inciso j) del punto 9.1 de la propuesta técnica, lo cual hace insalvable la carencia de este requisito que si afecta la solvencia de la misma ya que no garantiza que las empresas y/o personas involucradas en esa propuesta vayan a responder sobre cualquier incumplimiento ante la Convocante uniéndose a la causa de la incumplida.-----
- c).- Que CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V., y las empresas coparticipantes denominadas MUEBLES USADOS Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IXTAPALUCA, S.A. DE C.V., LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V., TECNOSILICATOS, S.A. DE C.V., y ECOLOGÍA Y RECICLAJE, S.A. DE C.V., no se comprometen de manera solidaria y mancomunada entre si o ante la convocante dejando por lo tanto en estado de vulnerabilidad legal al IMSS y obviamente incumpliendo así con un mandato de Ley y su Reglamento que son de aplicación inexcusable.-----
- d).- Que en su propuesta presentada CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V., incluye un convenio con la empresa MUEBLES USADOS Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IXTAPALUCA, S.A. DE C.V., para que realizará el transporte de los residuos en cuestión, otro con las empresas dedicadas al confinamiento o destino final de residuos sólidos municipales, domésticos e industriales pero con restricción de recibir residuos peligrosos biológicos (catalogados así en la NOM-052-SEMARNAT-2005) denominadas TECNOSILICATOS, S.A. DE C.V. y LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V. y otro más con una persona denominada ECOLOGÍA Y RECICLAJE, S.A. DE C.V., la cual recibiría para el servicio propuesto las cenizas resultado del tratamiento de incineración de CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V. sin embargo esta última omite agregar a su propuesta la autorización vigente emitida por autoridad correspondiente y la convocante pretende validar indebidamente afirmando en la página 4 del fallo respectivo que combate, lo siguiente: "2.-presenta contrato de prestación de servicios celebrado entre la empresa ECOLOGÍA Y RECICLAJE, S.A. DE C.V., representado por el C. VALENTE RAMÍREZ SERRATO, en su carácter de Representante Legal y por la otra CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V., representada por el C. LEONARDO VERA VILLALOBOS. En su cláusula primera se establece que la empresa encomienda al prestador de servicios y este se obliga a prestar los servicios consistentes en depósito almacenaje y disposición final de todo residuo y materiales peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005, incluidas las cenizas provenientes del proceso de incineración de acuerdo a lo señalado en la NOM-098-SEMARNAT-2002, de todo clase de desechos que la empresa le haga llegar".-----
- e) Que la conducta desplegada por los funcionarios de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México Orientales responsables de la licitación a la apostilla mencionada fue indebida al tutelar de manera incorrecta las deficiencias de la propuesta de la empresa CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V., ya que como consta en el expediente IN-429/2009 que llevo esa autoridad no existía evidencia de que CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. de C.V., hubiera presentado la autorización emitida por la Secretaría del medio Ambiente y Recursos Naturales de la Delegación Estado de México con el número 15-033-PS-II-33-2006 renovación de fecha 01 de junio de 2007 con vigencia de 10 años y es el caso de que ahora existe un documento que avala el cumplimiento de ese requisito del punto 12 inciso f) de la convocatoria respectiva.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1614 /2010

- 3 -

01 0

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67 fracción I y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

- II.- **Consideraciones:** Respecto a las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 14 de diciembre de 2010 (sic), se advierte que hace valer inconformidad en contra del Acta de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641216-045-09, de fecha 6 de abril de 2010, evento que considera irregular en virtud de que: *el Acto de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641216-045-09, comunicada a su poderdante el día martes 06 de abril de 2010, es ilegal, en virtud de que nuevamente se comunica de manera indebida que no es desechada la propuesta de la persona moral denominada CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V., y se le asigna el contrato respectivo a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, ... Que la conducta desplegada por los funcionarios de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México Orientales responsables de la licitación a la apostilla mencionada fue indebida al tutelar de manera incorrecta las deficiencias de la propuesta de la empresa CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V., ya que como consta en el expediente IN-429/2009 que llevo esa autoridad no existía evidencia de que CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. de C.V., hubiera presentado la autorización emitida por la Secretaría del medio Ambiente y Recursos Naturales de la Delegación Estado de México con el número 15-033-PS-II-33-2006 renovación de fecha 01 de junio de 2007 con vigencia de 10 años y es el caso de que ahora existe un documento que avala el cumplimiento de ese requisito del punto 12 inciso f) de la convocatoria respectiva;* bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que las formalidades que debe cumplir, es indispensable que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidos para ello. Lo que en el caso omitió el promovente puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública **conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

[Handwritten signatures and initials]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1614 /2010

- 4 -

0111

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

De cuyo precepto, se aprecia que ésta Autoridad conocerá de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas tales como: La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley; y en el caso que nos ocupa el C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, Representante común de las empresas citadas en el proemio del presente asunto, presentó la Inconformidad en contra del Acta de Reposición del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641216-045-09 de fecha 06 de abril de 2010, celebrada en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/1250/2010 de fecha 12 de marzo de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente de inconformidad No. IN-429/2009. -----

En este orden de ideas, y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, debió hacerlo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía **incidental** dentro de los **3 días hábiles** posteriores a los que tenga conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe: -----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."

De cuyo contenido se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme y las personas que revisten el carácter de terceros perjudicados

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0112

EXPEDIENTE No. IN-106/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1614 /2010

- 5 -

en la inconformidad, dentro de los tres días hábiles a que tengan conocimiento de la reposición del acto ordenado, deberán hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora, en **vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que impugna la Reposición del Fallo que celebró la Convocante para dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/1250/2010 de fecha 12 de marzo de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-429/2009, mediante la instancia de inconformidad sin considerar el precepto antes transcrito, puesto que debió promover la **vía incidental**, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de **3 días hábiles** posteriores a que tenga conocimiento de la reposición del Fallo o acatamiento a la Resolución en comento, el cual tuvo conocimiento el día 06 de abril de 2010 según lo establece el inconforme en su escrito de inconformidad de fecha 14 de diciembre de 2010 (sic); lo que se corrobora igualmente del contenido del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-09 de fecha 06 de abril de 2010, del cual en la parte última se aprecia la firma del C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, Representante legal de la empresa MEDAM, S.A. de C.V., por lo que el inconforme debió presentar su escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a su conocimiento del acatamiento del Fallo de la Licitación que nos ocupa, lo que en la especie no aconteció, ya que dicho término corrió del día 07 al 09 de abril de 2010, y el escrito de fecha 14 de diciembre (sic) de 2010, fue recibido el 14 de abril de 2010, en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que no observó lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, ya que sus impugnaciones debió hacerlas valer por el medio, vía y momento procesal oportuno, es decir, en **vía incidental** las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la Resolución No. 00641/30.15/1250/2010 de fecha 12 de marzo de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-429/2009, dentro del término de **3 días hábiles** posteriores a que tenga conocimiento del Acatamiento o Reposición del Fallo que nos ocupa, y en el presente caso, se dio a conocer el Acto correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa el 06 de abril de 2010, y del cual tuvo conocimiento el mismo día de su celebración según se advierte de la foja 007 del Acto de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, en la que aparece la firma del C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, Representante legal de la empresa MEDAM, S.A. de C.V., con lo que queda claro que la hoy inconforme tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el Evento correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09 del 06 de abril de 2010. Por lo que en estricta observancia al Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta Autoridad Resolutora de la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, con motivo del cumplimiento a la Resolución citada, por lo que con fundamento en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, se tienen por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito fue presentando como **instancia de inconformidad**, el día 14 de abril de 2010, en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:

64



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0113

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1614 /2010

- 6 -

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante en el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, celebrado en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/1250/2010 de fecha 12 de marzo de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-429/2009, corrió del 07 al 09 de abril de 2010, presentando su promoción hasta el 14 de abril de 2010 en el Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en la que tuvo conocimiento del Acta correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 06 de abril de 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. JESUS ALBERTO RAMOS GARCIA, Representante común de las empresas citadas en el proemio del presente asunto, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09, convocada para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte Externo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos para el Instituto Mexicano del Seguro Social, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0114

EXPEDIENTE No. IN-106/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1614 /2010

- 7 -

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acta correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 06 de abril de 2010, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, esto es del 07 al 09 de abril de 2010 y al haber presentado su promoción el C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, Representante común de las empresas citadas en el proemio del presente asunto hasta el 14 de abril de 2010 en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no observó las formalidades de Ley.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, Representante Común de las empresas MEDAM, S.A. DE C.V., ECOTÉRMICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V., MEDAM TRANSPORTE, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. DE C.V y CONFINES ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09, convocada para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte Externo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos para el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del Acto de Reposición del Fallo de la citada Licitación de fecha 06 de abril de 2010, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos en la Ley, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, la inconformidad interpuesta por el C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, Representante común de las empresas MEDAM, S.A. DE C.V. ECOTÉRMICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V., MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. DE C.V., y CONFINES ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09, convocada para la contratación del Servicio de Recolección, Transporte Externo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2010.

0115

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 16'14 /2010

- 8 -

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JESUS ALBERTO RAMOS GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEDAM, S.A. DE C.V., ECOTÉRMICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V., MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. DE C.V. y el C. LEOPOLDO GUZMÁN DE ALBA, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CONFINES ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V. CALLE LAGO VICTORIA NO. 80, SEXTO PISO, COL. GRANADA, DELEG. MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, Autorizando para recibir y oír toda clase de documentos al C. [REDACTED]

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO ORIENTE.

MCHS*HAR*MJC*